



RESOLUCIÓN NO. 161 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 161 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1536 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2091 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2091 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2203 del 18 de noviembre de 2021; 0006 del 11 de enero de 2022 y 36 del 17 de febrero de 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC**, identificado como **Proceso de Selección No. 1536 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1098721498, se inscribió al Proceso de Selección No. 1536 de 2020 - Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Gestor, Grado: 14, Código: TI, identificado con código OPEC No. 170470.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, el aspirante **CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 161 del 15 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1536 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ** el 15 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ**, el pasado 29 de noviembre de 2023, ejerció su derecho de defensa y contradicción, por medio del número de radicado 20151100000373, argumentando:

“SEXTO: Con la actuación desplegada por la UNIVERSIDAD LIBRE, se han violado derechos de rango constitucional como el derecho a la igualdad, el derecho a la participación y el acceso a cargos públicos. Se ha procurado la pérdida de la oportunidad, pues claramente el suscrito fue eliminado tácitamente del concurso de méritos, pese a que el mismo constitucionalmente se encuentra habilitado y después de valorar sus antecedentes de experiencia obtendría la segunda plaza ofertada en la OPEC.

SÉPTIMO: La existencia de un acto administrativo de contenido particular que otorgaba derechos al suscrito que había superado de manera DEFINITIVA LAS ETAPAS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, ASÍ COMO LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO, fue tácitamente revocado sin consentimiento alguno, pues por parte de este suscrito no se ha otorgado, ni se otorgará autorización alguna para su revocatoria.

PRETENSIONES:

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



PRIMERA: Se de aplicación a la excepción de inconstitucionalidad en favor del suscrito, CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ, con ocasión del requisito de la OPEC establecido como: Certificación Curso de Policía Judicial.”

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: “REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: “**OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...)** 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFLC o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección. (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje



APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de estudio.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º “*REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN*” del Acuerdo No. 2091 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 36 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 161 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ** Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170470, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZSERRANO** del Proceso de Selección No. 1536 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2091 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 2203 del 18 de noviembre de 2021; 0006 del 11 de enero de 2022 y 36 del 17 de febrero de 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170470

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170470, son los siguientes:

“Estudio: *Título profesional en disciplina académica del Núcleo básico del Conocimiento en: Derecho y afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley. Certificación Curso de Policía Judicial. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.*

Experiencia: *Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.*



Alternativas

Estudio: Título profesional en disciplina académica del Núcleo básico del Conocimiento en: Derecho y afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley. Certificación Curso de Policía Judicial.

Experiencia: Cincuenta y cinco (55) meses de experiencia profesional relacionada.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando los siguientes en el ítem de estudio:

FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIONES
1	Función Pública	Código De Integridad	No válido por cuanto se requería un Curso de Policía Judicial.
2	Sena	Manejo De Herramientas Microsoft Office 2016 Excel	No válido por cuanto se requería un Curso de Policía Judicial.
3	Escuela Penitenciaria Nacional	Curso Código General Disciplinario 2021	No válido por cuanto se requería un Curso de Policía Judicial.
4	Expoderecho	Seminario Actualización Derecho Disciplinario Leyes 1952 Y 2094	No válido por cuanto se requería un Curso de Policía Judicial.
5	Universidad Industrial De Santander	Curso Formación Docente Para La Enseñanza Apoyada Con Tic	No válido por cuanto se requería un Curso de Policía Judicial.
6	Universidad Externado De Colombia	Especialización En Derecho Administrativo	Válido, pero insuficiente porque se requería también un Curso de Policía Judicial.
7	Universidad Industrial De Santander	Derecho	Válido, pero insuficiente porque se requería también un Curso de Policía Judicial.



Se tiene entonces que, con el folio 7 se acredita título en Título profesional en disciplina académica del Núcleo básico del Conocimiento en: Derecho y afines, con el Título en Derecho dado por la Universidad Industrial de Santander con fecha de grado 24/03/2015, adicionalmente con el folio 6 cumplió con Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo, con la Especialización en Derecho Administrativo otorgado por la Universidad Externado de Colombia el 03/05/2019, sin embargo, con ninguno de los restantes documento cumple con la Certificación Curso de Policía Judicial.

Al respecto, el aspirante en su escrito de defensa solicita se aplique la excepción de inconstitucionalidad, que según el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en Radicado número: 66001-23-31-000-2007-00070-01, implica:

“La figura de la excepción de inconstitucionalidad es un instrumento establecido por el artículo 4° de la Constitución Política, cuya aplicación se alega para que en caso de presentarse contradicción entre una norma de rango legal y otra de rango constitucional, se aplique esta última, con el fin de preservar las garantías constitucionales, que sólo procede para resolver casos o situaciones concretas o subjetivas, de modo que quien la hace efectiva es la autoridad que conoce del correspondiente caso y sus efectos, por consiguiente, son subjetivos o interpartes. (...) Ahora bien, para hacer uso de este medio excepcional es necesario que la contradicción sea manifiesta, esto es, que la norma constitucional y la legal riñan de tal manera que del simple cotejo resulte absolutamente incompatible su aplicación simultánea. (...) Las normas Constitucionales, que el actor considera como violadas, disponen que la Constitución es norma de normas y que en caso de incompatibilidad entre ésta y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las normas constitucionales (Art. 4°)”

No obstante, en este caso no se avizora pugna alguna entre la norma constitucional y la legal respecto del incumplimiento del requisito mínimo, razón por la cual no hay lugar al estudio de la figura.

En ese sentido, el aspirante no cumple con el requisito de estudio y de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.



Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo. (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ** no acredita el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170470, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1536 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7° “REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN” del Acuerdo No. 2091 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 36 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ** del Proceso de Selección No. 1536 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1536 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1098721498, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al aspirante **CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2091 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)”



notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cnscc.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María Camila Uruña M.

Revisó: Estefanía Carvajal M

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones